DECRETO SUPREMO No. 008-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ESTABLECE REGIMEN DE EXCEPCION AL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROFESORADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el marco de la gestión presupuestaria basada en resultados – PpR, se propone la incorporación de instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados, monitoreo y evaluación de los programas estratégicos;

Que, en ese sentido, se desarrollan los Programas Presupuestales: Logros de Aprendizaje de los estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Primaria de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Secundaria de Educación Básica Regular, Educación Superior Pedagógica, Educación Técnica Productiva – CETPRO Públicos y Educación Superior Tecnológica;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación, la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa es la responsable de formular y proponer la política, objetivos y estrategias nacionales de alfabetización; normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización;

Que, a través del Informe Nº 003-2012-VMGP/DIGEBA, la mencionada Dirección General de Educación Básica Alternativa señala que la Dirección de Alfabetización para el año 2012 tiene pendiente la atención de actividades de alfabetización y continuidad educativa, por lo cual requiere la participación de docentes de carrera que reúnan el perfil profesional adecuado;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0060-2012-ED de fecha 07 de febrero de 2012, se aprobaron las setenta y dos (72) Redes Educativas Rurales Focalizadas para el 2012 en las veinticuatro (24) regiones del país, en contextos bilingües y monolingües castellano hablantes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0099-2012-ED de fecha 19 de marzo del 2012, se han oficializado los seis documentos de consulta para orientar el proceso

de implementación del modelo "Escuelas Marca Perú" en las setenta y dos (72) Redes Educativas Rurales Focalizadas para el 2012;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28332 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-ED, el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, es un programa presupuestal del Ministerio de Educación, que opera a través de proyectos de innovación y desarrollo educativo, propuestos y ejecutados por las instituciones educativas;

Que, para el desarrollo y ejecución de los programas, proyectos, procesos y actividades antes mencionados se requiere contar con la participación de profesionales calificados, que acrediten entre otros requisitos, experiencia docente, para desarrollar funciones propias en cada uno de ellos; motivo por el cual, resulta importante contar con la participación de profesores nombrados, que reúnan el perfil profesional requerido;

Que, no obstante, estando dichos profesionales impedidos de desempeñarse en alguno de los referidos programas, proyectos, procesos o actividades, por la restricción establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, resulta necesario establecer un régimen de excepción con tal fin;

Que, mediante Informe Nº 021-2012-ME/VMGI-OCR, la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación propone que los profesores nombrados que participen en los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades en el Sector Educación, deben contar además con la autorización del Ministerio de Educación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Régimen de excepción al Reglamento de la Ley del Profesorado

Exceptúese de los alcances del artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, a los profesores nombrados comprendidos en la Ley del Profesorado, para que en el marco de los Programas Presupuestales: Logros de Aprendizaje de los estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Primaria de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Secundaria de Educación Básica Regular, Educación Superior Pedagógica, Educación Técnica Productiva – CETPRO Públicos y Educación Superior Tecnológica; así como de las actividades de alfabetización y continuidad educativa, del proceso de implementación del modelo "Escuelas Marca Perú" en las setenta y dos (72) Redes Educativas Rurales Focalizadas para el 2012 y de los Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo promovidos por el FONDEP, soliciten licencia sin goce de remuneraciones y puedan desempeñarse en los mencionados programas, proyectos, procesos o actividades.

DECRETO SUPREMO No. 008-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Para el caso de los docentes que participen en los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades, autorizados para los Gobiernos Regionales y/o por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe contar además con la autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo Nº 009-2011-ED y el Decreto Supremo Nº 005-2010-ED en el extremo referido al Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje - PELA.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE REGIMEN DE EXCEPCION AL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROFESORADO

El artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado.

En el marco de la gestión presupuestaria basada en resultados – PpR, se propone la incorporación de instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados, monitoreo y evaluación de los programas estratégicos.

En ese sentido, se desarrollan los Programas Presupuestales: Logros de Aprendizaje de los estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Primaria de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Secundaria de Educación Básica Regular, Educación Superior Pedagógica, Educación Técnica Productiva – CETPRO Públicos y Educación Superior Tecnológica.

De acuerdo con el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación, la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa es la responsable de formular y proponer la política, objetivos y estrategias nacionales de alfabetización; normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización.

A través del Informe Nº 003-2012-VMGP/DIGEBA, la mencionada Dirección General señala que la Dirección de Alfabetización para el año 2012 tiene pendiente la atención de actividades de alfabetización y continuidad educativa, por lo cual requiere la participación de docentes de carrera que reúnan el perfil profesional adecuado.

Por Resolución Ministerial Nº 0060-2012-ED de fecha 07 de febrero de 2012, se aprobaron las setenta y dos (72) Redes Educativas Rurales Focalizadas para el 2012 en las veinticuatro (24) regiones del país, en contextos bilingües y monolingües castellano hablantes.

Mediante Resolución Ministerial Nº 0099-2012-ED de fecha 19 de marzo del 2012, se han oficializado los seis documentos de consulta para orientar el proceso de implementación del modelo "Escuelas Marca Perú" en las setenta y dos (72) Redes Educativas Rurales Focalizadas para el 2012.

De acuerdo con la Ley Nº 28332 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-ED, el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, es un programa presupuestal del Ministerio de Educación, que opera a través de proyectos de innovación y desarrollo educativo, propuestos y ejecutados por las instituciones educativas.

En ese orden, se corrobora que para el desarrollo y ejecución de los programas, proyectos, procesos y actividades antes mencionados se requiere contar con la participación de profesionales calificados, que acrediten entre otros requisitos, experiencia docente, para desarrollar funciones propias en cada uno de ellos; motivo por el cual, resulta importante contar con la participación de profesores nombrados, que reúnan el perfil profesional requerido

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISTO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

No obstante, el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobada por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, establece que el profesor en uso de licencia, con o sin goce de remuneraciones, está impedido de prestar servicios remunerados en otra entidad pública o privada durante la jornada laboral correspondiente a la licencia, quienes contravengan esta disposición serán sancionados conforme a los incisos d) y e) del artículo 120 de dicho Reglamento.

En tal sentido, estando dichos profesionales impedidos de desempeñarse en alguno de los referidos programas, proyectos, procesos o actividades, por la restricción establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, resulta necesario establecer un régimen de excepción con tal fin.

Es así, que el presente proyecto propone exceptuar de los alcances del artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, a los profesores nombrados comprendidos en la Ley del Profesorado, para que en el marco de los Programas Presupuestales: Logros de Aprendizaje de los estudiantes de II Ciclo de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Primaria de Educación Básica Regular, Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Secundaria de Educación Básica Regular, Educación Superior Pedagógica, Educación Técnica Productiva – CETPRO Públicos y Educación Superior Tecnológica; así como de las actividades de alfabetización y continuidad educativa, del proceso de implementación del modelo "Escuelas Marca Perú" en las setenta y dos (72) redes educativas rurales focalizadas para el 2012 y de los Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo promovidos por el FONDEP, soliciten licencia sin goce de remuneraciones y puedan desempeñarse en alguno de los mencionados programas, proyectos o procesos.

Asimismo, de acuerdo a lo propuesto por la Oficina de Coordinación Regional mediante Informe Nº 021-2012-ME/VMGI-OCR, se incluye que para el caso de los docentes que participen en los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades, autorizados para los Gobiernos Regionales y/o por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de los referidos programas, proyectos o procesos, se debe contar además con la autorización del Ministerio de Educación.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La autorización de la excepción planteada no irrogará gasto adicional alguno, en tanto las contrataciones de estos profesionales se encuentran debidamente presupuestas en los referidos programas, proyectos y procesos.

IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La aprobación de la norma propuesta implica la derogación del Decreto Supremo Nº 009-2011-ED y el Decreto Supremo Nº 005-2010-ED solo en lo referente al Programa Estratégico de Logros de Aprendizajes – PELA.